



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0311-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: selección de candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena aprobó la Convocatoria al proceso de selección interna de candidaturas a postularse en los procesos electorales federales y locales 2017-2018. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral de Michoacán emitió el acuerdo IEM-CG-91/2018 mediante el cual, aprobó la coalición “Juntos Haremos Historia” suscrito por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular ciento diez (110) planillas de Ayuntamientos de dicha entidad federativa, entre ellas, la de Los Reyes. Coalición que posteriormente fue modificada al separarse el Partido Encuentro Social. El registro de aspirantes a presidencias municipales en el Estado de Michoacán fue durante los días veintinueve y treinta de enero del año en curso. El nueve de abril del presente año, se emitió el Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones por el que se designó como candidata a la Presidencia Municipal de Venustiano Carranza, en el Estado de Michoacán por MORENA a Margarita Cendejas Valencia, y por tanto, la recurrente no fue favorecida. El veinte de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto local, aprobó el acuerdo por medio del cual tuvo por registradas las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de Michoacán, presentadas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la recurrente presentó ante el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Michoacán juicio

ciudadano federal, solicitando su remisión a la Sala Regional, al promover per saltum. El posterior dieciséis de mayo, la Sala responsable emitió sentencia en el referido medio de impugnación, en el sentido de sobreseer en el juicio ciudadano intentado por la actora, al resultar extemporánea la presentación de la demanda.

En contra de la sentencia señalada en el párrafo que antecede, el veintiuno de mayo del presente año, María Soledad del Río Herrera interpuso el presente recurso de reconsideración, ante la Sala Regional Toluca. La Sala Superior considera que el recurso de reconsideración al rubro indicado es notoriamente improcedente. Lo anterior porque se controvierte una sentencia de sobreseimiento que no deriva de la interpretación de preceptos constitucionales lo cual actualiza la causa de improcedencia del presente recurso de reconsideración.